

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR**

CAPÍTULO PRIMERO.

**NATURALEZA JURIDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y CARÁCTER
ACADÉMICO**

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO Y AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR se constituye y organiza jurídicamente como una institución de educación superior de origen privado, organizada como Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro.

El carácter académico es el de una Institución Universitaria, que podrá desarrollar programas académicos de educación superior en los niveles y metodologías permitidas en la Ley.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR en ejercicio de su autonomía universitaria, contará con patrimonio propio, autonomía académica, administrativa y financiera de conformidad con la Constitución Política y la Ley de Colombia.

ARTÍCULO 2º. NOMBRE.- La institución universitaria de educación superior se denominará FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA y la sigla que utilizará conjunta o separadamente es UNIR.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO y ÁMBITO DE ACCIÓN. - El domicilio principal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR, será en la ciudad de Bogotá D.C.

Su ámbito de acción es el territorio de la República de Colombia, y con sujeción al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente; podrá establecer sedes, seccionales, o dependencias en diferentes lugares del país o fuera de él, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN. - La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR, tendrá una duración indefinida, contada a partir de la fecha en que se le otorgue la personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional de Colombia y podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5º. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. - La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA UNIR, estará compuesta por miembros fundadores y miembros honorarios.



ARTÍCULO 6º. MIEMBROS FUNDADORES. - Son miembros fundadores, las personas jurídicas que firmaron mediante sus representantes el Acta de Constitución y son: Unir Rioja Colombia SAS y la Universidad Internacional de la Rioja.

Los miembros fundadores designarán sus delegados en la Asamblea de Fundadores de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR, dos (2) de ellos en representación de la Universidad Internacional de la Rioja y tres (3) de Unir Rioja Colombia SAS. Dichos delegados deberán ser personas con título académico del nivel profesional y con reconocida idoneidad ética y profesional demostrada con un ejercicio profesional no menor de cinco años. A la fecha de su designación y posesión no deben tener antecedentes penales ni disciplinarios. Dichos delegados, podrán ser removidos por el respectivo Fundador, cuando se demuestren circunstancias que así lo ameriten.

ARTÍCULO 7º. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR LA CALIDAD DE FUNDADORES.- Los fundadores de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA no podrán transferir a ningún título la calidad que tienen ni los derechos derivados de esa calidad.

ARTÍCULO 8º. MIEMBROS HONORARIOS. - Son Miembros Honorarios de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR las personas naturales o jurídicas que, por sus calidades profesionales o aportes a la ciencia, la tecnología o la innovación, son designados por la Asamblea de Fundadores, por postulación de uno de sus miembros y por votación unánime favorable de sus integrantes.

La designación de los Miembros Honorarios será por un periodo de cuatro (4) años y podrán asistir a la Asamblea de Fundadores con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN, LOS OBJETIVOS Y LAS FUNCIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 9º. LOS CAMPOS DE ACCIÓN. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR, desarrollará su misión institucional en todos los campos de acción que de acuerdo con su naturaleza jurídica y su carácter académico pueda ejecutar y en especial el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS.- La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR, asume como suyos los objetivos, señalados en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 y contempla junto con ellos, los relacionados con su propia misión:

- a. Desarrollar las funciones de docencia, investigación, proyección social e internacionalización y las estrategias que garanticen la articulación de dichas funciones.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país;



- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional;
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas;
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines;
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades;
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional;
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológica, al igual que formar para la paz y la convivencia y el respeto por la diferencia.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- k. Brindar el servicio educativo con dinámicas formativas que propendan por la formación integral de los estudiantes colombianos, motivados a desarrollar competencias que le aporten a la sociedad respuestas en los campos de acción en que desarrollarán sus programas académicos.
- l. Propiciar ambientes formativos incluyentes y con oportunidades de acceso e innovación.
- m. Contribuir desde lo misional al logro de las políticas generadas por las autoridades colombianas, con programas y proyectos que aporten en especial a las políticas de equidad e inclusión mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- n. Generar posibilidades y estrategias formativas, acordes con la naturaleza del servicio educativo y con el marco legal, que favorezcan el desarrollo de competencias para la conectividad digital y el cierre de brechas en Colombia.
- o. Facilitar la interacción con la comunidad académica nacional e internacional para generar redes que fortalezcan la actividad docente, investigativa y de extensión o proyección social de la institución.
- p. Promover la cultura de autoevaluación encaminada a procesos de certificación y acreditación de programas e institucional.

CAPITULO CUARTO.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. - La dirección y administración de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR, estará a cargo de:

- a. La Asamblea de Fundadores.
- b. El Consejo Superior.
- c. El Rector.



ARTÍCULO 12. DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. - El órgano máximo de dirección y gobierno de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR, es la Asamblea de Fundadores y sus decisiones se emiten mediante Acuerdos, los cuales son firmados por el presidente y el secretario de la misma.

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. - La Asamblea de Fundadores está integrada por cinco (5) miembros representantes de los fundadores, elegidos y reemplazados por ellos mismos así: a) dos (2) representantes de la Universidad Internacional de la Rioja, y b) tres (3) representantes de Unir Rioja Colombia SAS. Entre esos miembros se elegirá un presidente para un periodo de cinco años. Actuará como secretario el Secretario General.

PARAGRAFO. Las personas que integrarán la Asamblea de Fundadores deberán ser personas con título académico del nivel profesional y con reconocida idoneidad ética y profesional demostrada con un ejercicio profesional no menor de cinco (5) años. A la fecha de su designación y posesión no deben tener antecedentes penales ni disciplinarios. Dichos delegados, podrán ser removidos por el respectivo Fundador, cuando se demuestren circunstancias que así lo ameriten.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. - Son funciones de la Asamblea de Fundadores las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de la misión y objetivos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR y porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- b. Vigilar que los recursos de la Fundación sean empleados correctamente.
- c. Expedir, modificar, e interpretar los presentes Estatutos,
- d. Expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral, de bienestar universitario o institucional, el Código de ética y buen gobierno y demás normas internas, de conformidad con lo dispuesto en esta normatividad.
- e. Aprobar su propio reglamento.
- f. Fijar la política general de desarrollo de la Fundación y los planes de desarrollo de mediano y largo plazo destinados a materializarla.
- g. Designar y remover al Rector.
- h. Examinar y considerar los informes de los órganos de dirección, administración y vigilancia.
- i. Aprobar u objetar los estados financieros de fin del ejercicio fiscal.
- j. Aprobar el presupuesto de ingresos, de gastos e inversiones y realizar los ajustes periódicos cuando sea el caso.
- k. Adoptar las determinaciones sobre inversiones de fondos dentro del marco legal aplicable.
- l. Decidir sobre la aceptación de donaciones, aportes, legados o herencias que puedan ser ofrecidos a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR.
- m. Elegir a los representantes de los miembros fundadores integrantes del Consejo Superior.
- n. Designar y remover libremente al revisor fiscal.
- o. Resolver, por unanimidad, la fusión o incorporación a otras entidades, el cambio de domicilio, la disolución o liquidación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA.



INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

- p. Estudiar y decidir sobre la admisión de miembros honorarios.
- q. Decidir las diferencias que puedan presentarse entre el Consejo Superior, la Rectoría y el Revisor Fiscal.
- r. Destinar los remanentes del excedente del ejercicio fiscal, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos y conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- s. Establecer políticas de bienestar y proyección social para los miembros de la Fundación y para las comunidades atendidas.
- t. Aprobar las reformas estatutarias de acuerdo con el procedimiento establecido.
- u. Decidir y crear de conformidad con la Ley, seccionales en otras regiones del país, con previa autorización del Ministerio de Educación Nacional. De igual forma, determinar su participación en la creación de otras instituciones de educación y en la fusión con otras instituciones de educación superior o centros de investigación existentes.
- v. Las demás que le correspondan conforme a los presentes estatutos, la ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 15. REUNIONES. - La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, por convocatoria realizada por el Presidente de la Asamblea de Fundadores y extraordinariamente en cualquier época del año a solicitud del Presidente de la Asamblea de Fundadores, el Revisor Fiscal, o por solicitud de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores, sólo podrán tratarse asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las sesiones de la Asamblea de Fundadores podrán ser de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIAS. - La convocatoria para las sesiones de la Asamblea de Fundadores, a que se refiere el artículo anterior, se hará en la fecha, hora, lugar y para los objetivos determinados. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha determinada para la reunión, se podrá citar por correo ordinario, fax, correo electrónico o mediante notificación personal o electrónica a los miembros de la Asamblea de Fundadores de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA – UNIR, anexando a dicha citación el orden del día y la documentación pertinente a que hubiere lugar.

Los miembros convocados a la Asamblea ordinaria o extraordinaria, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 17. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. - La Asamblea de Fundadores será instalada por el Presidente de dicho órgano.



ARTÍCULO 18. QUÓRUM DE ASAMBLEA DE FUNDADORES.- Constituye quórum para que la Asamblea de Fundadores pueda deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia, presencial o por medios virtuales, de la mayoría simple de los miembros hábiles de dicho órgano de gobierno. En todo caso, pasadas dos (2) horas de la fijada para el inicio de la sesión, si no se cuenta con la asistencia de la mayoría simple de miembros, se convocará en ese mismo acto a una nueva sesión la cual se realizará dentro de los cinco días calendario siguientes a la misma hora y lugar señalados en la primera convocatoria, con el quórum deliberatorio y decisorio exigido en esta norma.

ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Para llevar a cabo las modificaciones totales o parciales de los estatutos, se requiere el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos y el quórum deliberatorio y decisorio deberá estar constituido por la totalidad de los miembros de la Asamblea de Fundadores de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR.

CAPITULO QUINTO

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 20. CONSEJO SUPERIOR.- El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR, es el órgano permanente de dirección y administración, subordinado a las directrices, políticas y decisiones de la Asamblea de Fundadores y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.- El Consejo Superior de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR, estará conformado por cinco (5) miembros representantes de la Asamblea de Fundadores, un (1) representante de los docentes y un (1) representante de los estudiantes. Cuando el Rector sea una persona diferente a los miembros que representan a las entidades fundadoras, sólo tendrá voz y no voto en éste órgano. De ser miembro por la delegación referida, sólo votará por tener esa dignidad y no en su calidad de Rector.

Los miembros del Consejo Superior, representantes de docentes, y estudiantes, serán elegidos democráticamente por cada estamento, mediante votación directa de las personas que se encuentren habilitadas conforme a lo dispuesto en los reglamentos. El Rector adelantará las acciones pertinentes para efectuar la convocatoria, realizar la votación y verificar que se cumplan los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia del proceso. El candidato con mayor votación quedará elegido y el que siga en votación, será su suplente. De la votación obtenida se dejará constancia en el acta de escrutinio respectiva.

El periodo de estos representantes será de dos (2) años, contados a partir de la posesión ante el respectivo órgano colegiado y podrán ser reelegidos por igual periodo, siempre que mantengan la calidad del estamento que representan.

PARÁGRAFO. Excepto para el representante de los estudiantes, para ser miembro del Consejo Superior se requiere tener Título Profesional del nivel universitario,

A handwritten signature in red ink is written over a green rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be 'J. J. J.'. The stamp contains some illegible text and a red diagonal line.

reconocida trayectoria en el ámbito académico de por lo menos cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios, ni penales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior, iniciará su conformación y funciones con los cinco (5) miembros representantes de la Asamblea de Fundadores. La participación de docentes, y estudiantes, se hará efectiva una vez la institución inicie actividades académicas y surta el proceso de selección democrática de dichos representantes.

ARTÍCULO 22. INSTALACIÓN. - Una vez en firme el acto de personería jurídica otorgado por el Ministerio de Educación Nacional y en vigencia sus estatutos, se instalará el Consejo Superior. Instalados, sus miembros procederán a elegir al Presidente, el Vicepresidente. El Secretario del Consejo Superior será el Secretario General.

ARTÍCULO 23. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. - El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada mes, previa convocatoria que se realizará por conducto del Presidente del Consejo o del Secretario de dicho órgano. Extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente de la Asamblea, o, a solicitud de dos (2) de sus miembros o por petición del Rector, presentada a instancia del Presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 24. ACTAS.- De las actuaciones del Consejo Superior debe dejarse constancia escrita en acta firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Superior, y una vez aprobada el acta, ésta constituirá prueba de lo que conste en ella para todos los efectos.

Las decisiones del Consejo Superior se plasmarán en acuerdos.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DEL CONSEJO SUPERIOR.- El Consejo Superior podrá deliberar con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se toman con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes y con vocación de voz y voto.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.- Son atribuciones del Consejo Superior:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Fundación.
- b. Dirigir la Fundación de acuerdo con las políticas adoptadas por la Asamblea de Fundadores.
- c. Expedir su propio reglamento.
- d. Elaborar para aprobación de la Asamblea de Fundadores el Plan de Acciones Bianual de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR.
- e. Crear, modificar, suspender o suprimir programas académicos.
- f. Aprobar, suprimir o modificar proyectos o programas de proyección social, investigación, internacionalización, extensión y asesorías, de conformidad con las normas legales vigentes y sus propios estatutos y reglamentos.
- g. Integrar, fusionar y suprimir los comités asesores y operativos que crea necesarios y fijar sus funciones.
- h. Considerar y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con los estatutos y reglamentos vigentes.

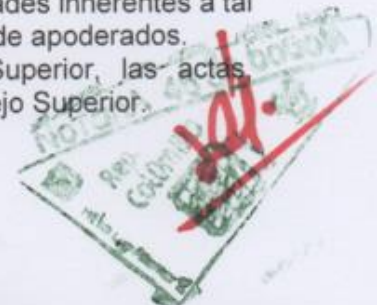


- i. Rendir informes periódicos a la Asamblea de Fundadores sobre la gestión desarrollada.
- j. Aprobar los planes de desarrollo y el presupuesto que para cada vigencia se gestione y presente el Rector. Así, como aprobar los informes de ejecución para finiquitar los cierres de cada vigencia.
- k. Considerar y aprobar los derechos pecuniarios que la Fundación puede cobrar con sujeción a las normas legales.
- l. Fijar y reajustar las tarifas de los diferentes servicios que ofrezca la FUNDACIÓN.
- m. Designar los representantes o delegados ante los organismos nacionales o internacionales con los que FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR pueda tener relaciones o convenios.
- n. Establecer la tabla de honorarios o asignaciones para personas naturales o jurídicas, en desarrollo de los convenios o contratos que se suscriban.
- o. Expedir los reglamentos de personal docentes, estudiantil y de bienestar universitario, necesarios para el buen funcionamiento de la institución.
- p. Aprobar la planta de personal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR y sus modificaciones, así como establecer la organización académica y administrativa de la institución, para lo cual creará, suprimirá, modificará y fusionará dependencias y cargos directivos, docentes y administrativos, determinará sus funciones y remuneraciones.
- q. Fijar los montos dentro de los cuales el representante legal puede realizar inversiones, adquirir, vender bienes muebles e inmuebles de la institución, celebrar contratos civiles, comerciales y convenios que se requieran para el funcionamiento de la misma ya sea con entidades nacionales o extranjeras.
- r. Presentar a la Asamblea de Fundadores el proyecto de reforma de estatutos para su aprobación.
- s. Adoptar la organización académica y administrativa de la Fundación de acuerdo con las normas legales vigentes y teniendo en cuenta el desarrollo institucional, el establecimiento de sus programas de formación, investigación científica y tecnológica, docencia, proyección social, extensión y servicio y sus necesidades administrativas y operativas.
- t. Ejercer las demás funciones que no estén expresamente definidas para la Asamblea de Fundadores y que sean de imperativa asunción para el desarrollo de la Institución.

ARTÍCULO 27. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR Y SUS FUNCIONES.- El Consejo Superior elegirá de entre sus miembros al Presidente, y al Vicepresidente, quienes tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por igual periodo. La designación del Presidente del Consejo Superior recaerá en la persona que por su experiencia profesional, administrativa o académica sea reconocido por sus calidades y desempeños en la educación superior nacional o internacional.

Son funciones del Presidente del Consejo Superior, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior
- b. Llevar la Representación Legal de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR, con todas las facultades inherentes a tal representación, pudiéndolo hacer directamente o por medio de apoderados.
- c. Firmar, conjuntamente con el Secretario del Consejo Superior, las actas, acuerdos y demás actos o documentos emanados del Consejo Superior.



- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y las decisiones tanto de la Asamblea de Fundadores como del Consejo Superior.
- e. Requerir a los integrantes de las comisiones, comités o grupos de trabajo para que presenten los informes de las actividades o tareas que les hayan sido encomendadas.
- f. Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en establecimientos bancarios; girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de títulos valores y ceder o aceptar créditos a nombre de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA -UNIR.
- g. Celebrar contratos, actos y convenios de los que La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR pueda ser parte, dentro de lo señalado por el presente Estatuto y de acuerdo con los lineamientos definidos por la Asamblea de Fundadores y el Consejo Superior, hasta por un monto equivalente a dos mil setecientos (2.700) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a partir de lo cual debe solicitar autorización al Consejo Superior.
- h. Velar porque la contabilidad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR se encuentre al día y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- i. Firmar el balance general y los demás estados financieros.
- j. Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA -UNIR, someterlo a la aprobación del Consejo Superior y hacerlo cumplir, y proponer cuando sea del caso, reformas a los reglamentos vigentes.
- k. Las demás que le señalen la Asamblea de Fundadores, los reglamentos y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos que expida el Presidente de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR se denominarán: Resoluciones.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR.- Son funciones del Vicepresidente del Consejo Superior, las siguientes:

- a. Asumir las funciones del Presidente del Consejo Superior en sus ausencias transitorias.
- b. Desarrollar y fomentar las relaciones interinstitucionales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR.
- c. Las demás que le sean atribuidas o delegadas por el Consejo Superior o por el Presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LOS MÁXIMOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Son funciones del Secretario General en su calidad de secretario de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior, las siguientes:

- a. Llevar el libro de registro de los miembros de la Fundación.
- b. Llevar el libro de actas de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior.
- c. Preparar y tramitar las convocatorias a las reuniones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior en acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.



- d. Gestionar todo lo concerniente a la recepción, respuesta y envío de la correspondencia y demás documentos, según las instrucciones del Presidente del Consejo Superior.
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior, según el caso, las actas, acuerdos, resoluciones y demás actos o documentos emanados del Consejo Superior.
- f. Disponer las acciones pertinentes para la guarda, custodia y gestión de la memoria documental de las sesiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior.
- g. Las demás funciones que le sean inherentes al cargo de Secretario General.

PARAGRAFO. El Secretario General deberá acreditar título profesional y en todo caso demostrar que posee título académico de pregrado y de posgrado, experiencia profesional preferiblemente en el sector académico, según el caso, por mínimo cinco (5) años debidamente acreditada.

CAPÍTULO SEXTO

DEL RECTOR

ARTÍCULO 30. DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL RECTOR. - El Rector de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR, es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior, es elegido por la Asamblea de Fundadores para un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido. Puede ser o no miembro delegado de uno de los miembros Fundadores.

PARÁGRAFO. Para ser Rector se deberá acreditar título profesional, estudios de maestría o doctorado y experiencia en el ejercicio profesional como directivo universitario por más de diez (10) años.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL RECTOR. - El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Fundación. Sus decisiones serán plasmadas en resoluciones rectorales y sus funciones son las siguientes:

- a. Proponer al Consejo Superior las políticas, programas de actividades y planes de trabajo generales de la Fundación.
- b. Coordinar al más alto nivel, todas las actividades de docencia, investigación, proyección social, internacionalización y extensión que programe y ejecute la Fundación.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.
- d. Ejecutar las decisiones relativas a su cargo, que le señale la Asamblea de Fundadores y el Consejo Superior.
- e. Presentar para aprobación del Consejo Superior los planes de desarrollo y el presupuesto para cada vigencia. Así como los informes de ejecución para finiquitar los cierres.
- f. Promover y establecer las bases de intercambio docente, investigativo, de proyección social, internacionalización, extensión, cultural y de servicio.
- g. Refrendar con su firma los títulos otorgados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR.



- h. Designar y desvincular al personal docente y administrativo de acuerdo con las necesidades misionales y previa sustentación de la viabilidad y soporte de las disponibilidades presupuestales, obrando dentro de los parámetros y directrices señaladas por el Consejo Superior y el Presidente de la Asamblea de la Fundación.
- i. Mantener permanentemente informado al Consejo Superior sobre todas las acciones adelantadas en cumplimiento de sus funciones y los objetivos misionales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR.
- j. Elaborar y someter a aprobación del Consejo Superior y de común acuerdo con el mismo, los planes y programas y presupuesto anuales que ha de realizar La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR.
- k. Proponer al Consejo Superior la constitución de comités asesores o comités operativos de trabajo.
- l. Delegar en otros funcionarios o empleados de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR una o más de sus atribuciones, conservando en todo caso la responsabilidad de ellas.
- m. Participar en las reuniones del Consejo Superior con voz, pero sin voto.
- n. Ser instancia competente en materia de aplicación del régimen estudiantil y docente de acuerdo con los reglamentos.
- o. Las demás que le fije la Asamblea de Fundadores o el Consejo Superior de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR.

ARTÍCULO 32. TERMINACIÓN DEL PERÍODO DEL RECTOR. - El Rector cesará en el ejercicio de sus funciones cuando termine el periodo para el cual fue designado, sin que se haya dispuesto su reelección, por renuncia voluntaria, por decisión de la Asamblea de Fundadores y por impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio de su cargo, previamente sustentado por el Consejo Superior. En estos casos y en las ausencias temporales, el Rector será reemplazado por quien determine la Asamblea de Fundadores, hasta tanto se produzca la nueva designación o la ratificación del existente.

ARTÍCULO 33. DIRECTIVOS DE LA INSTITUCIÓN. - La Fundación contará con los directivos que, en las áreas académicas, de proyección social, investigación, internacionalización y de orden administrativo, se requieran para el cumplimiento de sus funciones misionales, según lo defina el Consejo Superior, atendiendo las necesidades y posibilidades financieras.

Los directivos de la Fundación deberán acreditar título profesional y los contemplados en los reglamentos y en todo caso demostrar que poseen títulos académicos de pregrado y de posgrado, experiencia profesional en el sector académico y productivo, según el caso, por mínimo cinco (5) años debidamente acreditada.

CAPITULO SEPTIMO.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 34. REVISORÍA FISCAL. - La revisoría fiscal, estará a cargo de un revisor fiscal, quien deberá ser contador público titulado, con matrícula vigente, cumplir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, elegido por



la Asamblea de Fundadores para un período de dos (2) años. Podrá ser reelegido o removido libremente.

ARTÍCULO 35. INHABILIDADES PARA SER REVISOR FISCAL. - No podrá ser revisor fiscal, una persona natural o jurídica miembro de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR. El revisor fiscal no podrá estar dentro del cuarto (4º) grado civil de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil con los miembros de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior y el Rector.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - Son funciones del Revisor Fiscal las descritas por el Código de Comercio en su artículo 207, y en especial:

- a. Vigilar la gestión financiera de la Fundación a fin de que se ajuste estrictamente a las normas legales y estatutarias.
- b. Informar a la Asamblea de Fundadores y a la Rectoría sobre las anomalías que encuentre.
- c. Vigilar el proceso de ejecución presupuestal y certificar los informes que le suministren.
- d. Verificar el auditaje sobre todos los movimientos económicos de la Fundación.
- e. Revisar y verificar todo lo relacionado con los inventarios de bienes y valores de la Fundación.
- f. Fiscalizar el recaudo de los ingresos o ejecución pasiva del presupuesto por concepto de adquisiciones y gastos de funcionamiento.
- g. Practicar arqueos de caja con regularidad.
- h. Evaluar los métodos y sistemas de contabilidad.
- i. Certificar los balances y estados financieros.
- j. Auditar las nóminas de personal y las cuentas por pagar.
- k. Las demás que le señalen la Ley y estos estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 37. CONSEJO ACADÉMICO.- El Consejo Académico actuará como cuerpo consultivo del Rector y por conducto de él lo será del Consejo Superior en todas las materias relacionadas con la misión que en lo académico, investigativo, de proyección social, internacionalización y de extensión cumplirá la institución.

El Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores, Decanos, Directores o Coordinadores de Programa por derecho propio, según la estructura orgánica vigente.
- c. Un (1) estudiante y un (1) docente elegidos democráticamente según lo regulado en los respectivos reglamentos.
- d. Un (1) miembro del sector productivo propuesto por el Rector;
- e. Los Directores de Bienestar Universitario, Proyección Social, Investigación y de Planeación o quienes hagan sus veces.



PARÁGRAFO. A las sesiones del Consejo Académico podrá invitarse a las personas que, por la temática a desarrollar, se considere oportuno escuchar. En ausencia del Rector preside el Vicerrector Académico.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.- Son atribuciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Presentar al Rector iniciativas y propuestas relacionadas con estrategias de avance misional.
- b. Presentar por conducto del Rector para estudio y aprobación del Consejo Superior, las orientaciones y políticas académicas.
- c. Participar en las actuaciones correspondientes de consulta y decisión en asuntos disciplinarios, según lo dispuesto en los reglamentos docente y estudiantil.
- d. Recomendar al Consejo Superior, a través del Rector, la creación, suspensión o terminación de programas académicos.
- e. Recomendar al Consejo Superior, a través del Rector, la creación, suspensión o terminación de proyectos o programas de investigación, internacionalización y proyección social.
- f. Autorizar el calendario de actividades académicas de la Fundación y presentarlo para aprobación del Rector.
- g. Las demás que le señalen los reglamentos o el Consejo Superior.

ARTÍCULO 39. REUNIONES.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o el Vicerrector Académico. Podrá sesionar válidamente con la mayoría simple de sus miembros y adoptará decisiones con la mayoría de los miembros asistentes que tengan voto.

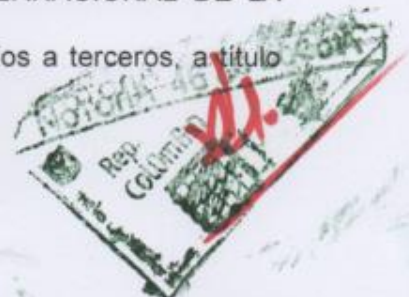
PARAGRAFO. Actuará como Secretario del Consejo Académico, la persona designada dentro de sus miembros.

CAPITULO NOVENO.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO.- El patrimonio de UNIR, está constituido por:

- a. El aporte de los miembros fundadores para la constitución de la FUNDACIÓN.
- b. Los derechos de matrícula y servicios.
- c. Cualquier aporte o cuota extraordinaria que se fije por parte de la Asamblea de Fundadores, o que voluntariamente ofrezca cualquier miembro de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR.
- d. Las donaciones, legados, herencias, asignaciones y aportes que realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con destino a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR, o a alguna de sus actividades o programas.
- e. Los rendimientos financieros producidos por los fondos de su propiedad o administrados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR.
- f. Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios a terceros, a título institucional.
- g. Todos los bienes que adquiera de manera legítima.



PARÁGRAFO 1º. Los aportes, cuotas o donaciones que se entreguen a la Fundación no confieren derecho alguno en su patrimonio durante la existencia, ni al momento de su disolución o liquidación.

PARÁGRAFO 2º. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR, se reserva el derecho de rechazar donaciones, herencias o aportes, cuando tal hecho pueda implicar la imposición de condiciones que vayan en contra de las leyes nacionales, de los Estatutos de la Fundación o de sus reglamentos internos.

PARAGRAFO 3º. UNIR como institución privada sin ánimo de lucro, se financia con los derechos de matrícula y de servicios prestados; con los aportes y bienes de cualquier naturaleza que directa o indirectamente le asigne el Estado u otras personas jurídicas de derecho público y los que reciba de sus Fundadores, particulares y de instituciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 41. La administración y destinación de los bienes de la Fundación se realizará con estricta sujeción a la ley. No podrá destinarse en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los contemplados en los presentes estatutos, sin perjuicio de acrecentar su patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos. Así mismo la Fundación no podrá transferir a ningún título los derechos que a ella le fueron consagrados en los presentes estatutos.

ARTICULO 42. Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con las de la entidad fundadora.

CAPÍTULO DECIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43. DISOLUCIÓN.- La Fundación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por decisión unánime de los miembros de la Asamblea de Fundadores, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
- b. Por destrucción del patrimonio o de los bienes destinados a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR.
- c. Por las causales previstas en la Ley 30 de 1992 y normas reglamentarias.

PARAGRAFO. La Asamblea de Fundadores podrá decretar la disolución de la Fundación siempre que la convocatoria a la sesión se haya incluido como punto único y que exista unanimidad en la decisión.

En caso de adoptar la decisión de disolución por el cumplimiento de una de las causales legales o estatutarias, después de cancelar las acreencias u obligaciones y de quedar remanente de bienes, dicho órgano determinará la institución de educación superior colombiana, de utilidad común y sin ánimo de lucro a la cual pasará el remanente de bienes.



ARTÍCULO 44. En el proceso de disolución y liquidación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR, una vez adoptada la decisión se encomendará a una Comisión Liquidadora, integrada por quienes conforman el Consejo Superior. De tener dificultades para la integración de la comisión la Asamblea de Fundadores, podrá designar un Liquidador que podrá ser una persona natural o jurídica que lleve a buen término todas las acciones necesarias para lograr de conformidad con la ley dicho propósito.

ARTÍCULO 45. DESTINACIÓN DE LOS BIENES.- Los bienes que posea La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR, en caso de disolución o liquidación deberá pasar a otra Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, en los términos de ley, una vez sean cubiertas las acreencias y obligaciones económicas en el orden establecido en la ley.

CAPITULO ONCE.

DEL REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 46. Los miembros de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Directores o Coordinadores de programa y en general quienes sean designados en un cargo directivo o de confianza, además de las indicadas en los estatutos en los casos particularmente regulados, tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades, para desempeñar un cargo o para ser elegidos como representantes o delegados ante las instancias institucionales, quienes:

- a. Se hallan en interdicción judicial.
- b. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
- c. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos cometidos, a excepción de los delitos políticos.

ARTICULO 47. Los miembros Fundadores no podrán transferir su calidad a ningún título, ni recibir dineros o bienes de un tercero para que éste sea integrante de los órganos de gobierno de la institución de educación superior o para que alguno de los miembros fundadores ejerza la representación del tercero en dichos órganos

CAPITULO DOCE

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 48. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por decisión unánime de la Asamblea de Fundadores, previa propuesta del Consejo Superior.

ARTICULO 49. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos (2) debates de la Asamblea de Fundadores, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días calendario de intervalo. El quórum deliberatorio y decisorio deberá estar constituido por la totalidad de los miembros de la Asamblea de Fundadores de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR.



ARTICULO 50. No podrá ejecutarse ninguna reforma estatutaria hasta tanto se cumpla con la ratificación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 51. Los estatutos de la Fundación son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes y miembros de la comunidad institucional.

ARTICULO 52. Los docentes y estudiantes se regirán por los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 109 y 123 de la Ley 30 de 1992 o normas que los sustituyan.

CAPÍTULO TRECE.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 53. CÓDIGO DE ÉTICA. Es el conjunto de principios y valores que irradian el quehacer institucional y que comprometen a todos los integrantes de la comunidad universitaria de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR, con miras a alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 54. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. Son principios institucionales:

- a. **Responsabilidad Social.** Haciendo posible el acceso a los estudios universitarios a cualquier persona, eliminando las barreras de distancia, horarios, lugar, culturales y sociales que le impidan una educación de calidad principalmente en los sectores vulnerables de la sociedad.
- b. **Excelencia Académica.** Implementando recursos docentes, tecnológicos, administrativos, científicos y de investigación encaminados a procesos de calidad continua con pertinencia social.
- c. **Equidad y Universalidad:** Promoviendo la inclusión, la diversidad, la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin importar su credo, raza, nacionalidad y condición social en un ejercicio ético y democrático

ARTÍCULO 55. VALORES. Son valores de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR, de sus directivos y empleados:

- a. **Respeto:** Aceptando y comprendiendo al otro desde su condición humana en constante evolución
- b. **Honestidad:** Procurando fomentar la búsqueda de la verdad y su expresión en la acciones cotidianas de los individuos
- c. **Disciplina:** Propiciando el cumplimiento de las responsabilidades en el momento adecuado
- d. **Solidaridad:** Desarrollando actividades hacia un compromiso desinteresado por ayudar a los demás buscando siempre el bien común, la justicia e igualdad.
- e. **Tolerancia:** Fomentando el respeto y consideración hacia la diferencia, admitiendo que los demás pueden ser y obrar de una forma distinta a la propia.

ARTÍCULO 56. EL BUEN GOBIERNO. El Buen Gobierno de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR, es el conjunto de políticas, directrices, lineamientos y compromisos para garantizar que la gestión de



la institución se encuentre alineada a criterios de ética, integridad, transparencia y eficiencia. Para ello se constituyen buenas prácticas de gobierno encaminadas a lograr:

- a. Mitigar los conflictos de interés en la administración del patrimonio, del presupuesto y de la gestión de la Institución, para lo cual los directivos y empleados cumplirán sus funciones en el marco de sus competencias y con independencia de intereses contrarios a los logros supremos institucionales.
- b. La transparencia en la gestión de la institución comprenderá la divulgación amplia y efectiva de todas las decisiones que afecten la vida institucional, y se concretará especialmente con la publicación de los actos administrativos que se emitan en las instancias y autoridades de gobierno.
- c. La generación de espacios efectivos de autocontrol, seguimiento y evaluación, con prácticas de auditorías continuas que reporten a la alta dirección los riesgos o falencias encontradas para efectuar las acciones de mejora pertinentes.
- d. Propiciar espacios de diálogo respetuoso e incluyente y de construcción colectiva de una comunicación efectiva en procura de resolver los conflictos en forma oportuna y como propuesta de generación de reconciliación y paz.
- e. La generación de responsabilidad y cuidado con el medio ambiente.
- f. Observancia de los principios rectores del debido proceso y el derecho a la defensa en toda actuación disciplinaria.

CAPÍTULO CATORCE

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 57. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Cuando surjan conflictos entre los miembros de los organismos colegiados o entre los diferentes estamentos institucionales a instancia del Presidente del Consejo Superior se constituirá un comité de conciliación para llegar a acuerdos con los que se superen las diferencias. En casos extremos o de importancia, podrá el Presidente del Consejo Superior acudir a un centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

CAPÍTULO QUINCE

MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 58. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. Una vez en firme el acto administrativo de reconocimiento de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR**, y publicados en los términos de ley, los presentes estatutos, entrarán a regir como máxima norma de gobierno.

Conformados e instalados los órganos y autoridades de gobierno a que se refieren los presentes estatutos, en la etapa inicial de desarrollo institucional, el Secretario General, garantizará que tanto los estatutos como los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar universitario de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA- UNIR**, aprobados en la Asamblea de Constitución, se publiquen en la página web institucional.



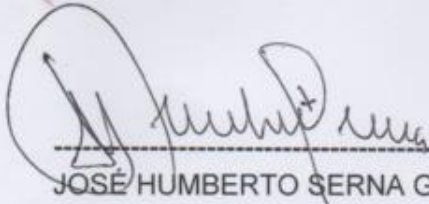
Toda modificación a los Estatutos y Reglamentos, sólo entrará en vigencia una vez cumplido el proceso y los requisitos establecidos en las normas vigentes y con la publicación de los mismos en la página web institucional y en los medios masivos internos de la Fundación.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS UNÁNIMEMENTE EN ASAMBLEA DE FUNDADORES, SEGÚN ACTA DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2016.

Los presentes estatutos entran a regir una vez se aprueben por parte del Ministerio de Educación Nacional en los tramites como parte del proceso de obtención de la personería jurídica.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 20 días de junio de 2016

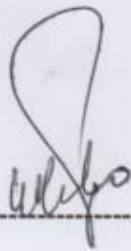
Presidente de la Asamblea de Constitución:



Handwritten signature of José Humberto Serna Gómez, circled in black.

JOSÉ HUMBERTO SERNA GÓMEZ
CC. N° 3.311.978, expedida en Medellín

Secretario de la Asamblea de Constitución:



Handwritten signature of Hernán Javier Pulido Cardozo.

HERNAN JAVIER PULIDO CARDOZO
C.C 19.271.239 expedida en Bogotá

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:
SERNA GOMEZ JOSE HUMBERTO

NOTARIA 46

con: C.C. 3311978

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. EL DECLARANTE:

X 



www.notariaenlinea.com
587181VNRU6IR19

MG

eexxvr134sr3sx4
HOY 26/07/2016
A LAS 9:49:06

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:
PULIDO CARDOZO HERNAN JAVIER

NOTARIA 46

con: C.C. 19271239

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. EL DECLARANTE:

X 



www.notariaenlinea.com
PHDZ0DLM0EOT2DYC

MG

adz3az2dzxq3zqax
HOY 26/07/2016
A LAS 9:30:01

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



(Faint mirrored text from the reverse side of the page)
JOSE HUMBERTO SERNA GOMEZ
C.C. N. 3311978 expedido en Medellin

(Faint mirrored text from the reverse side of the page)
Secretaria de la Asamblea de Constitucion

(Faint mirrored text from the reverse side of the page)
HERNAN JAVIER PULIDO CARDOZO
C.C. 19271239 expedido en Bogota